



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 11 de diciembre de 2023, venció el término que poseía la parte demandante para subsanar las falencias avistadas mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2023, y en tiempo oportuno lo hizo.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 17 de enero de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:63-130-4003-002-**2023-00323-00**

Interlocutorio: 033

PROCESO	: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	: GLORIA XIMENA PRECIADO AGUIRRE
CAUSANTE	: JUAN CARLOS PRECIADO RINCÓN
ASUNTO	: ADMITE DEMANDA SUCESIÓN Y REQUIERE ART 317

Subsanada en tiempo la presente demanda, observa el despacho que ha quedado atemperada a las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como los específicos a que aluden los artículos 488 y 489 de la normativa en cita, circunstancia por la cual, es viable acceder a la apertura del respectivo proceso sucesoral.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho, el proceso de Sucesión intestada del causante **JUAN CARLOS PRECIADO RINCÓN** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 18.400.785 (Art. 490 C.G.P.).

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 491 del Código General del Proceso, se reconoce a la señora **GLORIA XIMENA PRECIADO AGUIRRE**, actuando en calidad de hija legítima del causante **JUAN CARLOS PRECIADO RINCÓN**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con el numeral 4º del artículo 488.

TERCERO: De conformidad con los postulados del artículo 492 de la obra citada, y para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, se ordena el requerimiento de la señora **LEIDY JHOANA YELA FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.396.991 en su condición de compañera permanente o cónyuge supérstite.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la señora **LEIDY JHOANA YELA FRANCO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y siguientes, del Código General del Proceso, y adviértasele que dentro del término de veinte (20) días,

prorrogable por otro igual, deberá manifestar expresamente si acepta o repudia la herencia y si opta por gananciales o por porción conyugal. Advértasele que su silencio, será interpretado como un repudio a la herencia.

La notificación está a cargo del profesional del derecho de la señora GLORIA XIMENA PRECIADO y deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación en estado de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito de la actuación conforme lo prevé el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la referencia, en la forma prevista en el artículo 108 ídem, en armonía con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, para cuyo efecto, solo bastará la publicación que se haga por parte de la Secretaría en el Registro Nacional de Emplazados, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en los parágrafos 1° y 2° del artículo 490 del Código General del Proceso, ingrésese al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente trámite sucesoral.

SEPTIMO: Entérese por medio de comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la determinación aquí adoptada, para los fines pertinentes. Para tal fin, requiérase al apoderad judicial de los interesados, para que se sirva suministrar la dirección electrónica en la cual dicha entidad recibe notificaciones.

OCTAVO: Mediante proveído del 30 de noviembre de esta anualidad, se reconoció personería al doctor **ALEJANDRO SANCHEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.777.359, para actuar como apoderado judicial de la demandante, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder acompañado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
004 DEL 18 DE ENERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df8746e63fd33e3043b86e8f785a60f500132520271a8d3fb8ae0d810f0c472**

Documento generado en 17/01/2024 04:03:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**